CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA SÉPTIMA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2024-509729 Interno 114.24
Fecha de Radicación: 05 de agosto de 2024
Fecha de Reparto: 14 de agosto de 2024

Convocante(s): **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A.-**
Convocada(s): **COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – "ADRES",**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá D.C., hoy **05 de septiembre de 2024,** siendo las 8:58:00 AM, procede el despacho de la Procuraduría Séptima Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de **VÍCTOR DAVID LEMUS CHOIS***,* a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparece a la diligencia el abogado **JOHN EDWARD ROMERO RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80238736 y con tarjeta profesional No. 229014 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante*,* reconocido como tal mediante en el trámite de admisión de la solicitud. Igualmente, comparece el doctor **SEBASTIAN MORENO AMAYA** identificado con la C.C. No. 1.020.799.686 y portador de la tarjeta profesional No. 307.842 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – "ADRES", de conformidad con el poder otorgado por MARCOS JAHER PARRA OVIEDO en su calidad de representante judicial de la entidad, la cual acredita a través de los soportes legales correspondientes, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. Igualmente, comparece el doctor **DANIEL OBREGON CIFUENTES**, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 1.110.524.928 de Ibagué., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 265387 del C. S. de la J., en representación de la entidad convocada COLPENSIONES, de conformidad con la sustitución de poder de la doctora KARINA VENCE PELAEZ Representante Legal de la Firma VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S, quien recibió el poder otorgado por escritura pública número 803 del 16 de mayo de 2023, la cual acredita a través de los soportes legales correspondientes, documentos en virtud de los

cuales se reconoce personería a los abogados como apoderados principal y sustituto de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. El despacho deja constancia que mediante correo electrónico se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: "3.1. El reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados con la restitución impuesta. Como consecuencia de esto, se persigue la revocatoria de las Resoluciones expedidas por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, mediante las cuales se ordenó a NUEVA EPS S.A. la restitución de dineros por concepto de aportes realizados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por (i) ser expedidas irregularmente, (ii) con falta de competencia y (iii) falsa motivación, entre otros, resoluciones que se relacionan a continuación:

AFILIADO	N° DE DOCUMENTO	NÚMERO DEL PROCESO COLPENSIONES	FECHA DE INTERPOSICION RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO DE APELACION	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCION QUE RESUELVE APELACION	VALOR DE LAS PRETENSIONES
CORREA CASTAÑO EDISON	10196903	DNP-DD 0635 DNP DD 3459	29/08/2023	GDD DD 73	23/07/2024	$ 84.511.327

3.2 Respecto al Restablecimiento del Derecho en cuanto a los aportes requeridos por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES los cuales no son de competencia de la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. - NUEVA EPS S.A. salvo aquellos que el Artículo 12 del Decreto 4023 de 2011 autoriza para su devolución previo al trámite administrativo correspondiente. 3.3. Teniendo en cuenta lo anterior es preciso señalar que la entidad llamada a responder por los aportes (pagos dobles) es la entidad ADRES anteriormente FOSYGA en su calidad de administrador de los recursos de seguridad social en salud, por tanto, es indispensable la vinculación de dicha entidad 3.4.

De no lograrse un acuerdo, se solicita se expida constancia de trámite conciliatorio fallido, con el fin de proceder con la presentación de la demanda jurisdiccional pertinente.FORMULA CONCILIATORIA: Par Para NUEVA EPS la formula conciliatoria propuesta es que Colpensiones deje sin efectos jurídicos los numerales de los actos administrativos donde declara a NUEVA EPS, ya que como se ha argumentado se encuentran viciados. A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **COLPENSIONES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad *(o persona jurídica)* en relación con la solicitud incoada manifestando que no se presenta propuesta de acuerdo con la certificación enviada al despacho. A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – "ADRES"**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad *(o persona jurídica)* en relación con la solicitud incoada manifestando que no se presenta propuesta de acuerdo con la certificación enviada al despacho. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada solicitando que se continúe con el trámite que corresponda. El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad. Se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link: LINK audiencia de conciliación 114.24-20240905_085808-Grabación de la reunión.mp4 una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 9:08 a.m.



Firmado digitalmente por fd3c3417-e6a0-41be-ab0f-318b6064b569
Versión de Adobe Acrobat: 2024.003.20054

VÍCTOR DAVID LEMUS CHOIS
Procurador Séptimo Judicial II Administrativo